

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR MARÍA ALEJANDRA CARREÓN CAPUCHINO, COORDINADORA SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARIANA GARCÍA VIDAL, SECRETARIA DE FINANZAS, JUAN CARLOS TORRES CEDILLO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, Y SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑOZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 02 de septiembre de 2013, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para el establecimiento, operación y apoyo financiero del servicio educativo denominado Telebachillerato Comunitario, en lo sucesivo el "CONVENIO", mediante el cual acordaron conjuntar esfuerzos y recursos para dichos efectos respecto al servicio denominado Telebachillerato Comunitario en el Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo el "TELEBACHILLERATO", con el fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior en la entidad, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

En las cláusulas Quinta y Sexta del "CONVENIO" se estableció que "LA SEP" aportaría la totalidad de los gastos de operación del "TELEBACHILLERATO" durante el ciclo escolar 2013-2014 como una etapa piloto, y que para la realización y cumplimiento de dicho instrumento, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, con posterioridad a dicha etapa piloto, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" concurrirían por partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO".

SEGUNDO.- El 23 de enero de 2015, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio Modificatorio al "CONVENIO" mediante el cual se modificó su cláusula Sexta, estableciendo que, en casos debidamente justificados y a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SEP" podría, conforme a su disponibilidad presupuestaria, aportar recursos para apoyar el equipamiento de los planteles del "TELEBACHILLERATO".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Tania Hogla Rodriguez Mora, Subsecretaria de Educación Media Superior, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que celebra el presente convenio con objeto de apoyar financieramente la operación de los

planteles del "TELEBACHILLERATO" en el Estado de San Luis Potosí, mediante una aportación de recursos públicos federales, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025 y con cargo al Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".

I.4.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03330, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II.2.- José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XVII, XXIX y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2°, 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre de 2027, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 23 de septiembre de 2021.

II.3.- J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, tiene intervención en suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2021.

II.4.- Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, asiste a la suscripción del Convenio porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción X y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 4 de febrero de 2022.

II.5.- Ariana García Vidal, Secretaria de Finanzas, asiste a la suscripción del Convenio porque cuenta con las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso a), 12, 13, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 27 de septiembre de 2024.

II.6.- Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Contralor General del Estado, asiste a la suscripción del Convenio porque cuenta con facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción I inciso d), 12, 13, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional el 1 de septiembre de 2022.

II.7.- Que suscribe este convenio con objeto de apoyar financieramente la operación de los planteles del **"TELEBACHILLERATO"**, mediante una aportación de recursos públicos estatales, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025.

II.8.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Francisco I. Madero N° 100, Zona Centro, C.P. 78000, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

"LAS PARTES" se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento, y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es su voluntad celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** proporcionarán subsidio para la operación de los planteles del **"TELEBACHILLERATO"** en el Estado de San Luis Potosí durante el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en sus **Anexos "A" y "B"**, los cuales firmados por **"LAS PARTES"** se integran al presente instrumento.

Segunda.- **"LA SEP"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en atención a las necesidades financieras de los planteles del **"TELEBACHILLERATO"**, asignarán por partes iguales para su operación hasta la cantidad total de **\$ 31,237,064.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**. De la cantidad total señalada **"LA SEP"** aportará hasta el monto de **\$ 15,618,532.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará hasta el monto de **\$ 15,618,532.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y su **Anexo "A"**.

Tercera.- **"LA SEP"** se obliga a lo siguiente:

a).- Transferir a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025 y de acuerdo con su calendario de presupuesto autorizado, los recursos financieros a su cargo referidos en la cláusula **Segunda**, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo "A"**, mismos que no perderán su naturaleza federal por ser transferidos.

b).- Enviar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** copia de la(s) Cuenta(s) por Liquidar Certificada(s) (CLC), una vez hecha la transferencia de la ministración correspondiente a los recursos federales previstos en este instrumento;

c).- Revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros que elabore y le remita **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a fin de verificar su correcta aplicación;

d).- Dar seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio;

e).- Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este Convenio, y

f).- Las demás acciones que se acuerden por escrito entre "LAS PARTES" conforme a lo previsto en la cláusula **Décima Tercera** de este instrumento.

Cuarta.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

a).- Abrir y mantener en una institución legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva específica, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP" y otra para los recursos financieros que aporte ese ámbito de gobierno, así como mantener en dichas cuentas los rendimientos que los respectivos recursos generen hasta su entero en términos del inciso j) de esta cláusula.

Para lo anterior, deberá remitir a "LA SEP" la documentación soporte de la apertura de la cuenta a la cual se ministrarán los recursos federales para su alta en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal previamente a la primera ministración, conforme al Anexo "A" de este instrumento.

Asimismo, deberá remitir a "LA SEP" la documentación soporte de la apertura de la cuenta bancaria productiva específica en la cual se ministrarán los recursos estatales, previamente a la primera ministración, conforme al **Anexo "A"** de este instrumento.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” considere necesaria la apertura de cuentas bancarias adicionales para el ejercicio de los recursos en el área ejecutora específica, éstas deberán ser productivas, específicas y exclusivas para los correspondientes recursos federales y estatales, toda vez que en las cuentas bancarias productivas específicas donde se transfieran los recursos federales no se podrán incorporar recursos locales. Las cuentas previstas en el presente párrafo estarán sujetas a los mismos términos que las referidas en los párrafos primero, segundo y tercero de este inciso;

b).- Entregar a la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración de la Subsecretaría de Educación Media Superior de "LA SEP", dentro de los primeros **5 (cinco)** días naturales de cada mes de vigencia del presente instrumento, el recibo de la ministración que corresponda y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato .pdf y .xml, que acredite la recepción de los recursos financieros que reciba de la misma, de acuerdo con lo previsto en el **Anexo "A"** de este Convenio;

c).- Por conducto de la Secretaría de Finanzas, aportar los recursos financieros a su cargo, referidos en la cláusula **Segunda**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo "A"** del presente instrumento y dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la ministración realizada por **"LA SEP"**, debiendo remitir a esta última la evidencia documental (documento que acredite la aportación estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales) que acredite su aportación dentro de los **5 (cinco)** días naturales posteriores.

“LA SEP” podrá suspender la ministración de los recursos federales, cuando **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar en el plazo referido o no remita el documento que acredite la aportación estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales.

d).- Destinar el subsidio financiero objeto de este instrumento, únicamente para cubrir los gastos relacionados con la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con lo establecido en los Anexos "A" y "B", así como enterar los rendimientos financieros que, en su caso, se generen, de conformidad con el inciso j) de la presente cláusula;

e).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este convenio, para efectos de rendición de cuentas y transparencia, así como mantener un registro específico de este instrumento debidamente actualizado, identificado y controlado;

f).- Informar trimestralmente a **"LA SEP"** sobre el ejercicio de los recursos financieros a que se refiere este Convenio, así como proporcionar la información en los términos y periodicidad establecidos en el artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de dichos recursos, de conformidad con lo aplicable en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Complementariamente, remitir mensualmente los documentos de trabajo donde se identifiquen los recursos federales y estatales ejercidos para el pago de la nómina, conforme al **Anexo "A"**.

Asimismo, atenderá las solicitudes que **"LA SEP"** le realice respecto al envío de la información que permita la compulsa de las nóminas, así como para la instrumentación de herramientas orientadas a facilitar el seguimiento de la aplicación de los recursos federales aportados por **"LA SEP"** y la planeación anual para ejercicios posteriores, conforme a los **Anexos** de este instrumento.

Igualmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá remitir trimestralmente, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwl.s.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por **"LA SEP"** por el presente Convenio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

g).- Difundir y monitorear la participación de los docentes responsables del **"TELEBACHILLERATO"** en los periodos establecidos por **"LA SEP"**, para el cumplimiento de la requisición del Censo de Operación y Seguimiento a través de la plataforma denominada Sistema de Operación y Seguimiento (SOS), así como atender las incidencias detectadas a partir de los resultados que se deriven de dicho proceso, mismas que serán notificadas por **"LA SEP"**;

h).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;

i).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto al ejercicio de los recursos de origen estatal objeto del presente convenio;

j).- Por conducto de la Secretaría de Finanzas, reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos financieros que le aporte **"LA SEP"**, que no destine y ejerza conforme al presente Convenio en términos de lo establecido en los **Anexos "A" y "B"** de este instrumento, o sobre los cuales no cuente con la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de dichos recursos, así como enterar mensualmente a la Tesorería de la Federación el total de los rendimientos generados por los recursos federales, de conformidad con el calendario establecido en el **Anexo "A"** del presente instrumento y las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

Asimismo, una vez pagados los gastos relacionados con la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO" de conformidad con lo establecido en los Anexos "A" y "B", deberá reintegrar los recursos estatales que no destine o ejerza conforme al presente convenio, o aplicarlos para la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO", según determinen las autoridades de la entidad federativa y legislación aplicable, y

k).- Las demás acciones que se acuerden por escrito entre "LAS PARTES" conforme a lo previsto en la cláusula **Décima Tercera** de este instrumento.

Quinta.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que dentro del desglose a que se refiere el Anexo "A" quedan comprendidos los sueldos, prestaciones y repercusiones salariales (Seguridad Social, Sistema de Ahorro para el Retiro y Subcuenta de Vivienda) del personal del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con el Analítico de Plazas que se agrega al presente convenio como Anexo "B". Dicho desglose se apegue a los conceptos considerados para el cálculo anual del subsidio para la operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO", atendiendo la contratación del personal de conformidad con la legislación laboral correspondiente, no obstante, compete a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la operación del servicio y la contratación del personal en comento, por lo que asume completa responsabilidad por estos conceptos. Por consiguiente, en caso de disponer una vía de contratación diversa, deberá ejercer los recursos comprometidos en este instrumento en estricto cumplimiento de su objeto y en apego a los montos señalados en el mismo.

El subsidio objeto de este instrumento, tanto federal como estatal, no podrá destinarse a cubrir otros capítulos de gasto o conceptos, e incrementos de éstos, que no estén considerados en los Anexos "A" y "B", salvo por lo estipulado en la cláusula **Cuarta, inciso j), segundo párrafo**, de este Convenio.

Sexta.- "LAS PARTES" acuerdan que la transferencia de los subsidios que, en su caso, sean autorizados al "TELEBACHILLERATO", con motivo de la revisión de las prestaciones, de la política salarial o cualquier otro motivo, se formalizará mediante la celebración de Anexos adicionales, los cuales una vez suscritos por "LAS PARTES" se integrarán al presente Convenio y estarán sujetos a los términos que éste prevé.

Los incrementos al subsidio que sean autorizados al "TELEBACHILLERATO" en los términos previstos en esta cláusula, serán cubiertos por "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la misma proporción y términos a que se refiere la cláusula **Segunda** de este instrumento.

Séptima.- Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables:

Por "LA SEP": María Alejandra Carreón Capuchino, Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración, o quien la sustituya en el cargo.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, o quien lo sustituya en el cargo.

Octava.- "LAS PARTES" acuerdan que una vez que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reciba los recursos financieros federales objeto de este Convenio, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación o irregularidad que derive directa o indirectamente con motivo de su recepción, aplicación o ejercicio.

Novena.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el

cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

Décima.- "LAS PARTES" se obligan a proporcionarse mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este Convenio se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución. La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud por escrito.

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de contraloría social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social; en los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social; en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y en los Criterios Generales para distribución de los recursos otorgados a través del Programa presupuestario U006.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan promover la participación de los beneficiarios del subsidio, objeto de este instrumento, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Décima Primera.- El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en las actividades motivo de este Convenio, no modifica por ello su relación laboral y, por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón solidario o sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

Décima Segunda.- "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Tesorería de la Federación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, los tabuladores sugeridos para el Servicio de Telebachillerato Comunitario, los Criterios Generales para la distribución de los recursos otorgados a través del Programa presupuestario U006 y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este instrumento.

Décima Tercera.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **31 de diciembre de 2025**. Podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito, mediante el correspondiente convenio modificatorio suscrito entre **"LAS PARTES"**, o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con al menos **10 (diez) días hábiles** de anticipación, en este último caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

Décima Cuarta. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de

México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas de su contenido y alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 17 de enero de 2025.

Por: "LA SEP"


Tania Hogla Rodríguez Mora
Subsecretaria de Educación Media Superior


María Alejandra Carreón Capuchino
Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración
de la Subsecretaría de Educación Media Superior

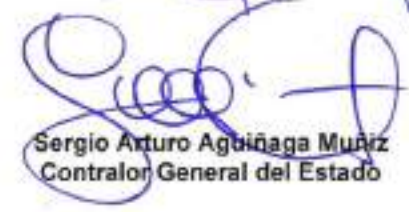
Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí


J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno


Ariana García Vidal
Secretaria de Finanzas


Juan Carlos Torres Cedillo
Secretario de Educación


Sergio Arturo Aguiñaga Muñoz
Contralor General del Estado

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025 (CONSTA DE ANEXOS "A" Y "B").

- Sueldo Base
- Prima vacacional
- ISR de Prima vacacional
- Aguinaldo
- ISR Aguinaldo
- Material Didáctico
- Eficiencia en el trabajo
- Compensación por actuación y productividad
- Despensa
- Pagos de días de descanso obligatorios
- Seguridad social
- Subcuenta de vivienda
- Sistema de ahorro para el retiro
- Seguro institucional y
- Seguro de retiro

Calendario aportación Federal

PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL SERVICIO DENOMINADO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2025)

ESTADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
BANQUES Y OTROS	1,301,544.00	1,361,544.00	1,301,544.00	1,361,544.00	1,301,544.00	1,391,544.00	1,351,544.00	1,301,544.00	1,391,544.00	1,452,210.00	1,502,220.00	15,418,532.00
Gastos de Operación	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	25,625.00	25,625.00	268,000.00
Beneficio en pérdidas	1,277,794.00	1,237,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,216,695.00	1,416,695.00	15,333,632.00



1) Aportación Estatal

RECURSOS PARA CUBRIR EL COSTO DE PLAZAS Y GASTOS DE OPERACIÓN EN LOS PLANTELES DEL SERVICIO EDUCATIVO DENOMINADO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2025)

[illegible]

En caso de que, por motivos extraordinarios, no sea posible la operación en alguna de las localidades enlistadas, el gobierno del Estado de Tabasco deberá contar con la autorización correspondiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior para que proceda al cambio de sede. En todo caso, la nueva localidad deberá corresponder a la zona económica autorizada en este Anexo.

Los conceptos considerados por "LA SEP" para el cálculo anual del subsidio para la operación de los planteles del Telebachillerato Comunitario del Capítulo 1000 "Servicios Personales" son:

- Sueldo Base
- Prima vacacional
- ISR de Prima vacacional
- Aguinaldo
- ISR Aguinaldo
- Material Didáctico
- Eficiencia en el trabajo
- Compensación por actuación y productividad
- Despesa
- Pagos de días de descanso obligatorios
- Seguridad social
- Subcuenta de vivienda
- Sistema de ahorro para el retiro
- Seguro institucional y
- Seguro de retiro

Calendario aportación Estatal

PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL SERVICIO DENOMINADO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO (PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2025)

ESTADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
SAN LUIS POTOSÍ	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	1,301,544.00	15,618,532.00
Gastos de Operación	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	23,750.00	285,000.00
Servicios profesionales	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	1,277,794.00	15,333,532.00

TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Presupuesto Asignado a Gasto de Operación y Calentamiento

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Apartado "A", lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 17 de enero de 2025.

Por: "LA SEP"

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


 Tania Hogla Rodríguez Mora
 Subsecretaria de Educación Media Superior


 José Ricardo Gallardo Cardona
 Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí


 María Alejandra Carreón Capuchino
 Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración
 de la Subsecretaría de Educación Media Superior


 J. Guadalupe Torres Sánchez
 Secretario General de Gobierno


 Ariana García Vidal
 Secretaria de Finanzas


 Juan Carlos Torres Cedillo
 Secretario de Educación


 Sergio Arturo Aguirre Muntz
 Contralor General del Estado

ÚLTIMA HOJA DEL APARTADO "A" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025.

TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Presupuesto Asignado a Costo de Operación y Calentamiento

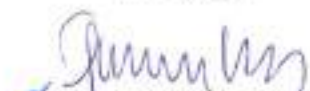
Telebachillerato Comunitario del Estado de San Luis Potosí
Análisis de plazas

Número de planteles en la Entidad	38
-----------------------------------	----

Categoría de plaza	Horas	Z.E.	No. de Plazas	Sueldo Tabular	Costo Unitario en el periodo	Total de plazas en la Entidad
PROF DE ASIG "C" (20 HORAS)	20	2	2	19,214.96	230,579.50	76
PROF DE ASIG "C" (30 HORAS)	30	2	1	28,822.42	345,069.00	38

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Anexo "B", le firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 17 de enero de 2025.

Por: "LA SEP"


 Tania Hogla Rodríguez Mora
 Subsecretaría de Educación Media Superior


 María Alejandra Carreón Capuchino
 Coordinadora Sectorial de Planeación y Administración
 de la Subsecretaría de Educación Media Superior

Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


 José Ricardo Gallardo Cardona
 Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí


 J. Guadalupe Torres Sánchez
 Secretario General de Gobierno


 Ariana García Vidal
 Secretaría de Finanzas


 Juan Carlos Torres Cedillo
 Secretario de Educación


 Sergio Arturo Aguirre Muñoz
 Contralor General del Estado

ÚLTIMA HOJA DEL APARTADO "B" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025.